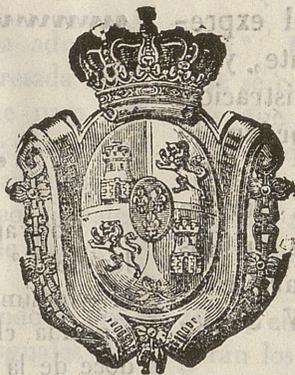


Núm. 87.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Julio de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los Gobernadores de las provincias giren una visita de inspeccion á todos los Establecimientos de Beneficencia.

Ministerio de la Gobernacion.

Deseando la REINA (Q. D. G.) saber el verdadero estado en que se hallan los establecimientos de beneficencia para aplicar el remedio que algunos puedan necesitar, é introducir en la administracion de este importante servicio las reformas que reclame la experiencia, me manda prevenir á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que proceda inmediatamente á girar una visita de inspeccion á todos los dichos establecimientos, practicándola por sí mismo en los de la capital, valiéndose para los de fuera de delegados que residan, si es posible, en los mismos pueblos, para evitar dietas y gastos; y que dé parte circunstanciado, segun la vaya efectuando, del resultado que ofrezca. En la memoria que acerca de cada establecimiento dirigirá V. S. á este Ministerio, consignará su opinion sobre las medidas que para mejorarlo estime realizables; y manifestará respecto á los particulares, si cumplen ó no con el objeto de su fundacion, y todo cuanto le sugiera su celo para perfeccionar el servicio de beneficencia. En el caso de que V. S. creyere conveniente la supresion, agregacion ó incorporacion á otros de alguno de dichos establecimientos, ó la creacion de alguno nuevo, cuidará V. S. de instruir el oportuno expediente en la forma prevenida en los artículos 15 y 16 de la ley de 20 de Junio de 1849, remitiéndole despues á la aprobacion de S. M. El conocido celo de V. S. sabrá responder en este punto cumplidamente á la confianza de la REINA, que tan vivo interés manifiesta por todos los desgraciados que se ven en la precision de acogerse al amparo de la caridad pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Julio de 1853. = Egaña. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden para que en los Establecimientos de Beneficencia que estuviesen servidas interinamente algunas plazas de facultativos, se proceda á convocar á oposicion pública en la forma acostumbrada en estos casos.

Ministerio de la Gobernacion.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V.... como de su Real orden lo verifico, que si en la capital de esa provincia de su digno mando estuviese servida interinamente alguna plaza de facultativo afecta á los establecimientos públicos de beneficencia, aplique á este caso y lleve á efecto en todas sus partes lo que se previno al Gobernador de Madrid en Real orden de 4 del actual, inserta en la *Gaceta* del 5, dando cuenta de haberlo así verificado. Para evitar toda duda, es la voluntad de S. M. que se consideren como interinas todas las plazas que con posterioridad á la Real orden de 27 de Octubre de 1848 se hayan obtenido por los que actualmente las desempeñen fuera de oposicion ó de legítimo ascenso.

Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 7 de Julio de 1853. = Egaña. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden para que en los Establecimientos de Beneficencia no se ejecuten obras de nueva planta, sin que para ello preceda la autorizacion competente.

Ministerio de la Gobernacion.

Ha llamado la atencion de S. M. el que en algunas provincias se desatienda la letra y precepto de la ley autorizando la ejecucion de obras en los establecimientos públicos de beneficencia, y la adjudicacion de servicios en los mismos, sin que para aquellas haya precedido Real autorizacion, ni para ambas la subasta que requieren las leyes, y especialmente el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Para evitar estas ó parecidas irregularidades, la REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar que mientras se circula la instruccion que para el de-

bido cumplimiento y mejor inteligencia del expresado Real decreto se expedirá próximamente, y de la cual se ocupa la Direccion de Administracion local, prevenga á V. S., como de Real orden lo ejecuto:

1.º Que bajo ningun concepto permita que se ejecuten obras de nueva planta ni reparos en los edificios y fincas de beneficencia sin que para ellas preceda la autorizacion de S. M., ó la de V. S., segun los casos.

2.º Que cuando las obras sean de las que necesitan la Real aprobacion, no se proceda á realizarlas bajo ningun pretexto hasta que, instruido el oportuno expediente, recaiga la autorizacion de S. M., pues de lo contrario se exigirá la mas severa responsabilidad á quien corresponda.

3.º Que ningun servicio ni obra se adjudique ni realice, si llega á la cantidad que fija el art. 14 del citado Real decreto, sin prévia licitacion pública y aprobacion del remate por la Autoridad competente, á fin de que los fondos de beneficencia reporten las ventajas consiguientes al sistema de concurrencia y publicidad en todos los contratos.

Y 4.º Que tanto en los expedientes de obras, como en los de servicios, se observen las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, segun que los establecimientos sean municipales ó provinciales, exceptuándose tan solo el servicio de estancias.

Dios guardé á V. S. muchos años. San Ildefonso 8 de Julio de 1853. = Egaña. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Estando prevenido por Real decreto de 1.º del actual que cesen en sus cargos los habilitados de las clases pasivas, incluso los de guerra, y que en lo sucesivo los individuos que á ellas pertenezcan cobren directamente sus haberes de las Cajas del Tesoro; esta Oficina pone en conocimiento de los interesados que deberán presentar en la misma antes del dia 1.º de Agosto próximo las fées de existencia, estado y demás documentos que sean necesarios para justificar el percibo de la mensualidad corriente de la misma manera que hasta aqui se venía practicando y en conformidad á lo que se dispone en orden de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública de 5 del corriente; en la inteligencia de que de no verificarlo asi, se dará de baja en la nómina respectiva á cualquier individuo que se halle en este caso, sin que tenga derecho á ninguna clase de reclamacion.

Esta Contaduría facilitará al mismo tiempo á cada individuo las papeletas que para el cobro de sus citados haberes son necesarias, las cuales serán firmadas por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados, segun se previene en la regla 14 de la referida orden de 5 de este mes. Valladolid 20 de Julio de 1853. = José María Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consiguado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1.500,000

De la referida suma se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida

1.125,000

1.125,000 quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 19 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiese facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el dia 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Señor Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto ultimo; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado como maximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Julio de 1853. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º B.º, El Director general presidente en comision, P. A., Ciudad.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 30 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de. rs. vn. nominales en Deuda. al cambio de. y. centavo. por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Alcaldia constitucional de Olmos de Esgueva.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se saca á público remate la obra de una alcantarilla que ha de egecutarse sobre el arroyo de San Saturnino, término de esta villa; y su remate tendrá lugar el dia 1.º de Agosto próximo de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo de las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Olmos de Esgueva 12 de Julio de 1853. = El Presidente, Gerónimo Perez. = Manuel Sancho, Secretario.

Alcaldia constitucional de Portillo.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Señor Gobernador de la provincia para la reparacion de la Sala Consistorial y la barbacana de las Escuelas, cuyas obras están avanzadas y presupuestadas en la cantidad de 4,678 reales, tiene señalado para su remate el Domingo 7 de Agosto próximo á las once de la mañana en las Salas Consistoriales, bajo las condiciones facultativas y económicas que se manifestarán, y que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion. Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 18 de Julio de 1853. = El Presidente, Baldomero Pasalodos.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 17 de Julio de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
58 imposiciones, la cantidad de. 1,064.
Se ha devuelto á peticion de 27 interesados. 33,259.. 23

El Director de Semana,
José Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferro-carril de Isabel II.

Acordado por la Administracion de la Compañía el pago á los accionistas del interés de 6 por 100 sobre los desembolsos del primer dividendo pasivo que se pidió en el año próximo pasado, la Direccion de la misma advierte

á los interesados que desde el dia 15 del corriente podrán realizar el cobro que á cada uno corresponda hasta fin de Mayo último.

Al efecto desde dicho dia, de nueve á once de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde, podrán presentarse en las oficinas de la Direccion en esta Ciudad, Arcos de Acha, piso 1.º, derecha, donde, mediante exhibicion de sus títulos provisionales, se les entregará la correspondiente carpeta con su respectiva liquidacion de intereses, que con su recibo al pié harán efectivos en casa de los Sres. Aguirre Hermanos, de este Comercio.

Los representantes ó encargados de los accionistas forasteros percibirán las sumas que pertenecen á sus comitentes, mediante la manifestacion de sus credenciales.

Santander 5 de Julio de 1853. = El Director gerente, Cornelio Escalante.

A voluntad de sus dueños se vende una casa situada en el casco de esta Ciudad, calle de la Sierpe, señalada con el núm. 4. Quien quisiere interesarse en su adquisicion, acuda á la Escribanía Numeraria de D. Antonio Santos, donde se le enterará de su precio y condiciones, bajo las cuales se ha de celebrar el contrato de venta.

Se vende á voluntad de su dueño, en el corral de Mojados, una bodega de bóveda con 8 cubas y un carral enarcado en hierro, con pozo, escalera y pozal, cuyos cubas hacen 2,000 cántaras: su dueño vive calle de la Tumba núm. 7, cuarto principal, donde se manifestarán los títulos de pertenencia á quien guste comprarla.

A voluntad de los herederos de D. Feliciano Gallo, vecino que fué de Madrid, se venden cinco casas, un lagar, cuatro tierras y seis viñas, situadas en el casco y término de La Seca, y una casa en Rueda, cuyos pueblos pertenecen al partido de Medina del Campo. Las personas que deseen su adquisicion, acudan á Don Luis Galvan, en Valladolid, que habita en la Plazuela de San Miguel núm. 4, entresuelo, quien está autorizado para verificar dicha venta, ya sea en junto ó por separado, prefiriendo lo primero.

MINIATURAS AL DAGUERREOTIPO.

Retratos con colorido hechos á la sombra y en cualquier tiempo que sea por D. MARIANO RODRIGUEZ. Este artista, pintor, restaurador, miniaturista y retratista fotográfico, ha logrado por un nuevo descubrimiento dar al del Señor Daguerre toda la perfeccion posible: la verdad y el natural de sus retratos los hacen superiores á todos los que se han presentado hasta el dia. Sus muestras están de manifiesto en la Acera de S. Francisco, y permanecerá en esta unos dias.

Vive Acera de S. Francisco núm. 31.

Se trabaja desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde. Precio de 20 rs. en adelante. Se dan lecciones y se copian toda clase de vistas y se pintan en lienzo.